



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-12-2023

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:15 (03-12-2023)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Oscar Rodriguez Arnaiz "ÓSCAR" (Getafe C.F.)
Fabrizio German Angileri "F. ANGILERI" (Getafe C.F.)
Radamel Falcao García Zarate "FALCAO" (Rayo Vallecano de Madrid)
Yarek Gasiorowski Hernandis (Valencia C.F.)
Hugo Duro Perales "HUGO DURO" (Valencia C.F.)
Takefusa Kubo "TAKE" (Real Sociedad de Fútbol)
Tierney, Kieran (Real Sociedad de Fútbol)
Ante Budimir "BUDIMIR" (Club Atlético Osasuna)
Roca Junqué, Marc (Real Betis Balompié)
Juan Luis Sanchez Velasco "JUANLU" (Sevilla F.C.)
Jorge Resurreccion Merodio "KOKE" (Club Atlético de Madrid)
Jose Maria Gimenez De Vargas "J. M. GIMÉNEZ" (Club Atlético de Madrid)
Axel Laurent Angel Witsel "WITSEL" (Club Atlético de Madrid)
AZPILICUETA TANCO, CESAR (Club Atlético de Madrid)
Frenkie De Jong "F. DE JONG" (F.C. Barcelona)
Ferran Torres García "FERRAN" (F.C. Barcelona)
Cavaco Cancelo, Joao Pedro (F.C. Barcelona)
Abdelkabar Abqar "ABQAR" (Deportivo Alavés)
Samuel De Almeida Costa "SAMU" (R.C.D. Mallorca)
Manuel Morlanes Ariño "MORLANES" (R.C.D. Mallorca)
Antonio Sanchez Navarro "SANCHEZ" (R.C.D. Mallorca)
Ruben Alcaraz Gimenez "R. ALCARAZ" (Cádiz C.F.)
Mamadou Mbaye "MAMADOU" (Cádiz C.F.)
Ruben Sobrino Pozuelo "SOBRINO" (Cádiz C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Luis Milla Manzanares "L. MILLA" (Getafe C.F.)
Gabriel Armando De Abreu "G.PAULISTA" (Valencia C.F.)
Yan Bueno Couto "YAN COUTO" (Girona F.C.)
Antonio Rüdiger "RÜDIGER" (Real Madrid C.F.)
Bellingham, Jude Victor William (Real Madrid C.F.)
Jose Manuel Reina Paez "REINA" (Villarreal C.F.)
Ivan Rakitic "I. RAKITIC" (Sevilla F.C.)
Ronald Federico Araujo Da Silva "R. ARAUJO" (F.C. Barcelona)

Por perder deliberadamente el tiempo

Assane Diao Diaoune "DIAO" (Real Betis Balompié)
Rui Tiago Dantas Da Silva "RUI SILVA" (Real Betis Balompié)
David Gil Mohedano "DAVID GIL" (Cádiz C.F.)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Moreira De Oliveira, Sávio (Girona F.C.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Daniel Vivian Moreno "VIVIAN" (Athletic Club)
Blind, Daley (Girona F.C.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-12-2023

Raul Garcia De Haro "RAUL" (Club Atlético Osasuna)
Gerard Gumbau Garriga "GUMBAU" (Granada C.F.)
Adrià Altimira Reynaldos "ALTI" (Villarreal C.F.)
Alfonso Pedraza Sag "A. PEDRAZA" (Villarreal C.F.)
Sow, Mohameth Dijbril Ibrahima (Sevilla F.C.)
Félix Sequeira, João (F.C. Barcelona)
Amath Ndiaye Diedhiou "AMATH" (R.C.D. Mallorca)
Carlos Dotor Gonzalez "DOTOR" (R.C. Celta de Vigo)
Isaac Carcelen Valencia "IZA. C" (Cádiz C.F.)
Ivan Alejo Peralta "I. ALEJO" (Cádiz C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Diego Rico Salguero "RICO" (Getafe C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Damian Nicolás Suárez Suárez "DAMIÁN" (Getafe C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Luis Alfonso Espino García "A. ESPINO" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Robin Le Normand Mainfray "LE NORMAND" (Real Sociedad de Fútbol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro Catena Marugan "CATENA" (Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ander Guevara Lajo "GUEVARA" (Deportivo Alavés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Omar Federico Alderete Fernandez "OMAR ALDERETE" (Getafe C.F.)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Hector Bellerin Moruno "BELLERIN" (Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Victor Chust Garcia (Cádiz C.F.)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)

II-CLUBES

F.C. Barcelona

Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias.

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido, en el que se recoge una incidencia acaecida una vez finalizado el partido y en el túnel de vestuario, se recuerda que la presencia de cualquier persona en vestuarios, ajena a las que establece la Disposición General Undécima de las Normas Reguladoras y Bases de Competición, supone el incumplimiento de uno de los deberes de organización de los partidos. Por tanto, los hechos recogidos en el referido apartado son subsumibles en el tipo previsto en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la imposición de multa al FC Barcelona. (Artículo: 133)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-12-2023

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

García Toral, Marcelino (Villarreal C.F.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Xavier Hernandez Creus "XAVI" (F.C. Barcelona)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Cádiz C.F.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el CÁDIZ CF, SAD, relativas, de un lado, a la amonestación recibida por su jugador, D. Iván Alejo Peralta, y, de otro, a la expulsión de su jugador D. Víctor Chust García, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO. - Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO. - Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO. - La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-12-2023

CUARTO. – Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO. – Este Comité considera que no ha quedado probada la existencia de un error materia manifiesto en ninguno de los dos casos que están en el origen de ese expediente.

En relación, en primer lugar, con el jugador que recibió la amonestación, D. Iván Alejo Peralta, debe señalarse lo siguiente. Según consta en el acta arbitral, dicho jugador fue amonestado en el minuto 73 por “exagerar un ligero contacto con la mano del adversario, estando el juego detenido”. El club alega la existencia de un error material manifiesto. Sostiene, en este sentido, que el jugador amonestado no exageró un ligero contacto, dado que el jugador del equipo contrario le golpeo con fuerza desmedida. Afirma que esto queda demostrado gracias a la prueba videográfica que aporta al expediente.

La tarea de este órgano disciplinario, de acuerdo con la normativa federativa que resulta de aplicación, no es re arbitrar los encuentros, sino determinar, en su caso, la existencia de un error material manifiesto en la descripción arbitral de la acción. Como se ha dicho aquí, únicamente la prueba de un error de este tipo puede desvirtuar la apreciación realizada por el colegiado y, en consecuencia, la veracidad de lo que hizo constar en el acta. Es necesario en todo caso que se trate de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse, circunstancias que se no dan en este caso.

En cuanto a la amonestación a la que acabamos de referirnos, este Comité considera que las imágenes aportadas por el club alegante no logran demostrar la existencia de un error material manifiesto. En otras palabras: no se aprecia de modo indubitado que el jugador amonestado no exagerarse un ligero contacto ni tampoco que se produjese el golpe con fuerza desmedida al que se refiere el club en sus alegaciones. El repetido visionado de las imágenes, en definitiva, no ha permitido a este Comité concluir, más allá de toda duda, que la acción no se produjese tal y como la describió el colegiado y, en definitiva, probar el error material manifiesto en el relato arbitral. Dichas imágenes no permiten apreciar si hubo golpe o no, dada la perspectiva desde la que muestran la acción.

Lo mismo cabe concluir respecto de la expulsión, en el minuto 37, del jugador D. Víctor Chust García que se produjo, según hizo constar el colegiado en el acta “por sujetar a un adversario evitando con su acción una ocasión manifiesta de gol”.

El club vuelve, en este caso, a afirmar la existencia de un error material manifiesto y afirma que ni se evitó una ocasión manifiesta de gol, ni su jugador sujetó al adversario, al menos dificultando su avance. Siendo esta la regla de juego que el árbitro está obligado a aplicar, afirma la existencia de dicho error.

En cuanto a la existencia de una ocasión manifiesta de gol, que el club alegante niega, lo cierto es que es doctrina reiterada de este Comité de Competición que se trata de un extremo que le corresponde valorar al equipo arbitral, evidentemente mejor situado para apreciar dicha existencia. Por lo demás, tampoco en este caso las imágenes aportadas al expediente logran demostrar de modo indiscutido que no hubo sujeción, por lo que este Comité de Disciplina no puede sino concluir, de nuevo, la inexistencia de un error material manifiesto.

Procede, por tanto, la desestimación de las alegaciones, debiendo mantenerse las consecuencias disciplinarias derivadas de las acciones señaladas en el acta arbitral respecto de los jugadores D. Iván Alejo Peralta y D. Víctor Chust García.